

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El suscrito, Diputado **Jhonatan Colmenares Rentería**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1; apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LAS FRACCIONES LXV Y LXVI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con base en la siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El transporte público colectivo se ha caracterizado por ser una herramienta que ayuda a miles de personas que habitan dentro y alrededor de la Ciudad de México a trasladarse de manera más rápida de un punto a otro, pagando una tarifa a bajo costo; su uso puede impactar en la sociedad de la siguiente manera:

- Evitar el tráfico en horas pico.
- Amplia cobertura.
- Reducción de contaminantes.
- Reducción de tiempos de traslado de manera radical.
- Liberación de congestionamientos viales.
- Planificación de trayectos.
- Movilización de un gran número de usuarios.
- Sistema de pagos eficiente y accesible.
- Sistema incluyente.

Con esto, podemos deducir que el transporte público aporta múltiples beneficios para la sociedad capitalina, sin embargo, existen importantes problemas de delincuencia y victimización, ya que ante la necesidad de traslado utilizando los servicios de transporte público disponible obliga a los usuarios a exponerse a una serie de situaciones que implican el riesgo de ser víctimas de delincuentes que están al acecho, esperando despojar de sus pertenencias a quienes utilizan estos medios de transporte.

La nota periodística “Microbuses concentran 61% de los robos con violencia en transporte de la CDMX”¹, de EXPANSIÓN-política expone que “...en los primeros cuatro meses del año 365 personas han sufrido asaltos en el transporte público de la capital, de acuerdo con datos de víctimas de la FGJ-CDMX”, además señala que los microbuses y peseros se colocan en primer lugar donde las personas usuarios son asaltados con violencia.

Por su parte, RadioFórmula en su nota “CDMX: ¿En dónde hay más asaltos al transporte público? Mapa con puntos exactos”² mencionó que Baruch Sanginés, geógrafo de la UNAM creó un mapa donde se ubican las zonas con más reportes de robo en taxi, microbús, Metrobús de la Ciudad de México, siendo estas:



¹ <https://politica.expansion.mx/cdmx/2022/06/17/microbuses-concentran-61-de-los-robos-con-violencia-en-transporte-de-cdmx#:~:text=A%20la%20vez%20significa%20un,primeros%20cuatro%20meses%20de%202021.>

² <https://www.radioformula.com.mx/cdmx/2022/4/4/cdmx-en-donde-hay-mas-asaltos-al-transporte-publico-mapa-con-puntos-exactos-508255.html>

Y destacó que la mayoría de los delitos a bordo de Microbús los concentran un par de avenidas: Zaragoza, la cual es limítrofe con el Estado de México, y el Eje 3 Oriente 'Francisco del Paso y Troncoso', en donde también corre la Línea 5 del Metrobús, que recorre la ruta entre Preparatoria 1 y Río de los Remedios.

De acuerdo con el “Boletín Estadístico de la Incidencia Delictiva en la Ciudad de México del mes de Diciembre 2022”³, durante este mes se registraron 17,955 delitos del Fuero Común en la CDMX, de los cuales 10,042 (55.9 del total) se relacionaron con delitos contra el patrimonio de las personas.

Ahora bien, respecto a los delitos tipificados como “robo”, el boletín reveló lo siguiente:

- DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO -					
TRANSEÚNTE	ROBOS		ROBO DE VEHÍCULO		
	-Con violencia	-Sin violencia	-Con violencia	-Sin violencia	
TRANSEÚNTE EN VÍA PÚBLICA	703	174	AUTOMOTOR	92	217
TRANSEÚNTE EN ESPACIO PÚBLICO AL PÚBLICO	118	127	MOTOCICLETA	27	154
TRANSEÚNTE EN TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL TAXI	28	49	MAGUINARIA	1	0
TRANSEÚNTE CONDUCTOR DE VEHÍCULO	0	0	INTENTATIVA DE ROBO DE VEHÍCULO	0	
TRANSEÚNTE EN TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO	70	258	A CASA HABITACIÓN	26	252
-En autobús	81	42	A NEGOCIO	162	748
-En metro	5	38	INSTITUCIÓN BANCARIA	1	0
-En remesas	2	41	TRANSPORTISTA	0	0
-Conductor de taxi	11	0	REPARADOR	87	21
-Otros transportes públicos colectivos (OTRAN, ECOTRANS, etc)	11	76	CONDUCTOR DE VEHÍCULO	78	0
			INTENTATIVA DE ROBO	18	

De lo anterior, se puede concluir que uno de los delitos más recurrentes es el robo a transeúnte, el cual muchas de las ocasiones se da en el transporte público.

De manera específica los microbuses y peseros tienen un largo historial en nuestra ciudad, pues fueron implementados hace varias décadas, para tratar de cubrir la necesidad de movilizarse de los capitalinos. Y es que en el Valle de México, siete de cada 10 personas que se trasladan en transporte público, lo hacen por medio de una unidad de transporte concesionado, es decir, en los microbuses, peseras o combis.

³ <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2022/12-boletin-diciembre-2022.pdf>

Este medio de transporte se ha caracterizado por ser vital para los capitalinos, en razón, de que se estima que de lunes a viernes, estos vehículos realizan más de 11.5 millones de viajes y transportan a unas seis millones de personas en promedio. Se estima que en la Ciudad de México hay más de 18 mil microbuses, divididos en 102 rutas, sin embargo, la cifra puede ser mayor debido a las unidades que a diario se trasladan desde el Estado de México hacia la capital.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

PRIMERO.- El derecho fundamental a la seguridad pública implica una obligación a cargo del Estado, para que establezca los mecanismos adecuados a fin de prevenir el delito, y en su caso, sancionarlo conforme a las leyes.

SEGUNDO.- Que el Estado debe de tomar acciones determinantes para que la protección a la vida, la libertad y la seguridad tanto personal como patrimonial se ejerzan eficazmente, y que el grave fenómeno de la delincuencia sea combatido por medio de acciones firmes y decididas para inhibir los delitos más comunes de nuestra sociedad.

TERCERO.- Que la movilidad también es un derecho de las y los capitalinos, el cual debe de ser de manera segura y bajo las condiciones óptimas que permitan trasladarse de un punto a otro al interior y al exterior de la Ciudad de México.

CUARTO.- Que los delitos contra el patrimonio son los más recurrentes en la Ciudad de México, por lo que se deben de crear medidas y estrategias adecuadas para inhibir los delitos contra el patrimonio.

QUINTO.- La colocación de cámaras de videograbación en microbuses y peseros puede tener ventajas como:

- Ver en tiempo real lo que está sucediendo dentro y fuera del vehículo.
- Observar las acciones u omisiones por parte de los choferes.
- Comunicarse con los conductores inmediatamente al observar una acción inusual.
- Documentar las maniobras del vehículo en caso de problemas con el seguro o multas.
- Evitar desvíos de las rutas.
- Obtener evidencias en caso de robos u otros delitos.

- Ver lo que sucede con los usuarios ante cualquier queja o incidente.

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa tiene como objetivo la instalación de cámaras de seguridad en las unidades destinadas al servicio de transporte público de pasajeros a efecto de fortalecer la seguridad en los traslados de las y los capitalinos e inhibir el delito de robo a transe

FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho a la seguridad pública, el cual a la letra versa:

“Artículo 21.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

(...)

(...)

(...)

(...)”

Así mismo, el mismo ordenamiento consagra el derecho a la movilidad en el artículo 4º, ...”*Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.*”

Por su parte, el apartado B, del artículo 14 “Ciudad Segura”, de la Constitución Política de la Ciudad de México, menciona el ...”*Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito. Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.*”

El artículo 13 “Ciudad Habitable”, apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México consagra el derecho a la movilidad, que a la letra versa:

“Artículo 13.- CIUDAD HABITABLE

A. al D. (...)

E. Derecho a la movilidad

1. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.

2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.

F. (...)”

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por

el que se adiciona las fracciones LXV y LXVI y se recorre la subsecuente del artículo 12 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: I a la LXIV. ... LXV. Aquellas que con el carácter de delegables, le otorgue la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las demás que le confieran la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables</p>	<p>Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: I a la LXIV. ... LXV. Instalar cámaras de videovigilancia, botones de pánico y sistema de geolocalización en cada una de las unidades de transporte público de pasajeros de la Ciudad de México. LXVI. En coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, crear acciones y estrategias para inhibir y prevenir los delitos en el transporte público de pasajeros de la Ciudad de México. LXVI. Aquellas que con el carácter de delegables, le otorgue la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las demás que le confieran la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.</p>

DENOMINACIÓN DE LA LEY O EL DECRETO.

Se adiciona las fracciones LXV y LXVI y se recorre la subsecuente del artículo 12 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona las fracciones LXV y LXVI y se recorre la subsecuente del artículo 12 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:
I a la LXIV. ...

LXV. Instalar cámaras de videovigilancia, botones de pánico y sistema de geolocalización en cada una de las unidades de transporte público de pasajeros de la Ciudad de México.

LXVI. En coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, crear acciones y estrategias para inhibir y prevenir los delitos en el transporte público de pasajeros de la Ciudad de México.

LXVI. Aquellas que con el carácter de delegables, le otorgue la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las demás que le confieran la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, a los __ días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE



DIPUTADO
JHONATAN COLMENARES RENTERÍA



DIPUTADO JHONATAN COLMENARES RENTERIA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA